

CVOE-03-20211109007970

Señores:  
**CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA**  
**JOSÉ JOAQUÍN CASTILLO PARRA**  
Predio: Rosa Blanca / Villa Rosa Vereda Unión Chartre  
Aguazul - Casanare

**Asunto:** Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20216060017155 del 14 de octubre de 2021 - predio CVY-07-143, identificado con folio de matrícula N° 470-768.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día catorce (14) de octubre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20216060017155, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-07, Sector Aguazul - Yopal, predio denominado Rosa Blanca Villa Rosa ubicado en la Vereda Union Chartre, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare”* identificado con la ficha predial N° **CVY-07-143**, identificado con cédula catastral 85010000000020102000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-768, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20215050017156



Fecha: 14-10-2021

\* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal, Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado Rosa Blanca Villa Rosa ubicado en la Vereda Unión Charie, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. \*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1992, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley especial por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1987, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

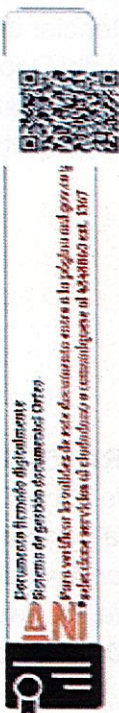
Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1987, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1987, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 7



CVOE-03-20211109007970

**RESOLUCIÓN No. 2021606017155** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Aguazul Yopal/Ruta Nacional 6512**, Unidad Funcional **07**, predio denominado **Rosa Blanca Villa Rosa** ubicado en la Vereda **Union Charte**, del Municipio de **Aguazul**, Departamento de **Casanare**.

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1664 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "**CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado **Corredor Vial Villavicencio - Yopal**.

Que para la ejecución del proyecto "**CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-07-143** de fecha 28 de febrero de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo **Aguazul-Yopal/Ruta Nacional 6512**, con un área requerida de terreno de **MIL DIECISEIS COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1.016,18 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial Km 91+073,41 (I) y final Km 91+165,5 (II), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **Rosa Blanca Villa Rosa**, ubicado en la Vereda **El Charte**, del Municipio de **Yopal**, Departamento de **Casanare**, identificado con Número Predial **8501000000000102000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-768** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Yopal** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE: PUNTOS 5 A 9, CON ÁREA SOBANTE DEL PREDIO ROSA BLANCA- VILLA ROSA**, en longitud de noventa y cuatro coma trece metros (94,13 m). **SUR: PUNTO 1 A 4 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA, RUTA 6512**, en longitud de noventa y dos coma dos metros (92,2 m). **ORIENTE: PUNTO 4 A 5 CON EL RÍO CHARTE**, en longitud de once coma nueve metros (11,9 m). **OCIDENTE: PUNTO 9 A 1 CON EL PREDIO VILLA ANGELA**, en longitud de once coma setenta y dos metros (11,72 m).

La zona de terreno se requiere junto con construcciones, construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones anexas:**

ITEM	Descripción	Cantidad	Unid
1	Ce1: Cerca en alambre de púas, 4 hilos.	11,70	M
2	Ce2: Cerca viva en swingsia combinada con alambre de púas, poste en concreto 4 hilos.	9,60	M
3	Zo1: Zona dura de acceso al predio en asfalto con espesor de 8 cm aproximadamente, sobre áreas de recebo compactado.	97,55	M2
4	Zo2: Zona de parqueadero con recebo compactado con espesor de 20 cm aproximadamente.	443,61	M2

(Ficha predial No. CVY-07-143 de fecha 25/02/2020)

Página 2 de 7



CVOE-03-20211109007970

**RESOLUCIÓN No. 20216060017155** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado Rosa Blanca Villa Rosa ubicado en la Vereda Unión Charte, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. \*

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Canofisto	1	Un
Caracaro	3	Un
Gallinero	2	Un
Mango	1	Un
Panesamuro	1	Un
Pasto Brachiaria	152,85	M2

(ficha predial No. CVY-07-143 de fecha 26/02/2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 19 de enero de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que los señores **CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA** y **JOSE JOAQUIN CASTILLO PARRA** son los actuales titulares del derecho de dominio, quienes adquirieron de la siguiente manera: El señor **CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA** quien adquirió mediante adjudicación de sucesión por sentencia 0 del 04 de noviembre de 1983, proferida por el Juzgado 2 Municipal de Yopal, debidamente inscrita en la anotación 9 del Folio de Matricula No. 470-768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Y el señor **JOSE JOAQUIN CASTILLO PARRA** quien adquirió por venta de derechos de cuota parte mediante Escritura Pública No. 726 del 21 de julio de 1986, otorgada en la Notaria de Yopal, debidamente inscrita en la anotación No. 11 del Folio de Matricula No. 470-768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble recaen la siguiente medida cautelar:

- Embargo, ordenado por el Juzgado 22 Instrucción Criminal de Yopal, comunicado mediante oficio No. 565 del 24 de agosto de 1988, registrada en la anotación No. 15 del Folio de Matricula No. 470-768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, registrada en contra de Gustavo Aldana Chiquito.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES - LONPA**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES - LONPA** emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 23 de junio de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MONEDA CORRIENTE (\$16.289.524)** que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, construcciones anexas y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V.TOTAL
<b>TERRENO</b>	136,65	M2	\$ 18.000	\$ 2.459.700
RONDA HIDRAULICA (34% DEL VALOR DEL TERRENO SIN AFECTACIÓN)	579,53	M2	\$ 6.120	\$ 3.538.724
<b>VALOR TERRENO</b>				<b>\$ 7.842.424</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>				
<b>VALOR CONSTRUCCIONES</b>				
<b>ANEXOS CONSTRUCTIVOS</b>				
Ce1: Cerca en alambre de púas, postes en madera, 4 hilos	11,70	M	\$ 10.600	\$ 124.020
Ce2: Cerca viva en swinglea combinada con alambre de púas, poste en concreto 4 hilos	9,60	UN	\$ 19.500	\$ 118.400
Zd: Zona dura de acceso al predio y zona de parqueo en recebo	541,16	M2	\$ 14.000	\$ 7.576.240
<b>VALOR ANEXOS CONSTRUCTIVOS</b>				<b>\$ 7.858.660</b>
<b>ELEMENTOS PERMANENTES</b>				
CANOFISTO	1	UN	\$79.000	\$79.000
CARACARO	3	UN	\$79.000	\$ 237.000
GALLINERO	2	UN	\$36.500	\$ 73.000

Página 5 de 7



CVOE-03-20211109007970

RESOLUCIÓN No. 20215060017155 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado Rosa Blanca Villa Rosa ubicado en la Vereda Unión Charfe, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare."

MANGO	1	UN	\$70.000	\$ 70.000
PATESAMURO	1	UN	\$79.000	\$79.000
BASTOBRACHIARIA	152,85	M2	\$330	\$ 50.441
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 585.441
VALOR TOTAL				\$ 16.289.524

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-07-143 de fecha 23 de junio de 2015)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de junio de 2015, y aprobado por el Consorcio interventores 4G-2 el 25 de octubre de 2018 mediante oficio 4G2IVY0215-2670-18, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20181227000096 de fecha 14 de enero de 2019, dirigida a CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.510.819, JOSE JOAQUIN CASTILLO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.537 y GUSTAVO ALDANA CHIQUITO identificado con cédula de ciudadanía No. 166.848, en calidad de titulares inscritos y tercero interesado.

Que el día 14 de enero de 2019, se expide oficio de citación No. CVOE-03-20181227000097 para notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20181227000096 de fecha 14 de enero de 2019, citación que fue enviada por correo certificado por la empresa de mensajería SEMCA mediante factura/guía No. 0282636, con certificado de devolución de fecha 18 de enero de 2019.

Que mediante oficio No. CVE-03-20190131000855, se expidió notificación por aviso de la oferta formal de compra No. CVOE-03-20181227000096 de fecha 14 de enero de 2019, la cual fue publicada en la página de la ANI y de COVORIENTE fijada el día 04 de febrero de 2019 y desfijada el día 05 de febrero de 2019, quedando debidamente notificada el día 11 de febrero de 2019 conforme al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio CVOE-03-20181227000098, el día 14 de febrero de 2019, se realiza la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en el folio de matrícula 470-768, quedando registrada en la anotación Nro. 16, del folio de matrícula ya citado.

Que posterior a la notificación de la oferta formal CVOE-03-20181227000096 de fecha 14 de enero de 2019 se realizó ajustes a la información técnica de conformidad con el INFORME DE CAMBIO DE FICHA de fecha 26 de febrero de 2020 e INFORME TÉCNICO PREDIAL de fecha 28 de febrero de 2020, por el cual fue necesario ajustar construcciones anexas.

Que en consecuencia y basados en lo expuesto la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ- LONPRAVIAL emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 24 de marzo de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.330.771.000), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	MEDIDA	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
<b>TERRENO</b>				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	m2	136,85	\$18.500	\$2.528.025
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	m2	879,53	\$18.500	\$16.271.305
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 18.799.330</b>
<b>ANEXOS</b>				
Ce1: Cerca	m	11,7	\$ 14.500	\$ 169.650
Ce2: Cerca	m	9,6	\$36.500	\$ 350.400
Zo1: Zona Dura	m2	97,55	\$36.000	\$ 3.511.800
Zo2: Zona Dura	m2	443,61	\$ 15.000	\$ 6.654.150
<b>TOTAL ANEXOS</b>				<b>\$ 10.686.000</b>
<b>ESPECIES</b>				
Cashofo	UN	1	\$ 181.000	\$ 181.000
Carcaro	UN	3	\$ 79.000	\$ 237.000
Gallinero	UN	2	\$ 79.000	\$ 158.000
Mango	UN	1	\$ 140.000	\$ 140.000
Patesamuro	UN	1	\$79.000	\$ 79.000
Pasto brachiaria	M2	152,85	\$330	\$ 50.541
<b>TOTAL ESPECIES</b>				<b>\$ 845.441</b>

Página 4 de 7



CVOE-03-20211109007970

**RESOLUCIÓN No. 2021060017156** \* For medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Aguazul Yopal/Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado Rosa Blanca Villa Rosa ubicado en la Vereda Unión Charle, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. \*

<b>TOTAL AVALUO</b>	<b>\$ 30.330.771</b>
---------------------	----------------------

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de marzo de 2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de marzo de 2020 y aprobado por la interventoría el 17 de septiembre de 2020 mediante oficio 4G2IVY0215-6752-20, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20200921005747 de fecha 29 de septiembre de 2020, dirigida a **CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.510.519, **JOSE JOAQUIN CASTILLO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.537 y **GUSTAVO ALDANA CHIQUITO** identificado con cédula de ciudadanía No. 166.849, en calidad de titulares inscritos y tercero interesado.

Que el día 05 de octubre de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, expide oficio de citación al alcance de oferta de compra No. CVOE-03-20200921005748 para notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20200921005747 de fecha 29 de septiembre de 2020, citación que fue enviada por correo certificado por la empresa de mensajería SEMCA el día 05 de octubre de 2020, mediante factura/guía No. 0334765, con certificado de entrega de fecha 06 de octubre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, mediante oficio No. CVE-03-20201007006253, expidió notificación por aviso del alcance de oferta formal de compra No. CVOE-03-20200921005747 de fecha 29 de septiembre de 2020, la cual fue enviada por la empresa de mensajería SEMCA el día 16 de octubre de 2020 mediante guía No. 0335951, con certificado de entrega de fecha 16 de octubre de 2020, quedando debidamente notificada el día 19 de octubre de 2020 conforme al inciso 1º del artículo 62 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio CVOE-03-20200921005749, el día 18 de noviembre de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.** realiza la solicitud de inscripción del alcance a la oferta formal de compra, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en el folio de matrícula 470-768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal quedando registrada en la anotación Nro. 17, del folio de matrícula ya citado.

Que mediante memorando No. 20216040062043 del 16 de abril del 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-07-143 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090341332.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1552 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1988, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1862 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-07-143 elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Aguazul-Yopal/Ruta Nacional 6512, con un área requerida de terreno de **MIL DIECISEIS COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1.016,18 M2)** la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial Km 91+073,41 (l) y final Km 91+165,5 (l), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Rosa Blanca Villa Rosa, ubicado en la Vereda El Charle, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 8501000000020102000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE: PUNTOS 5 A 8, CON ÁREA SOBROANTE DEL PREDIO ROSA BLANCA- VILLA ROSA**, en longitud de noventa y cuatro coma trece metros (94,13 m). **SUR: PUNTO 1 A 4 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA, RUTA 6512**, en longitud de noventa y dos coma dos metros (92,2 m). **ORIENTE:**

Página 6 de 7



CVOE-03-20211109007970

**RESOLUCIÓN No. 20218060017155** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado Rosa Blanca Villa Rosa ubicado en la Vereda Unión Charite, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. \*

**PUNTO 4 A 5 CON EL RÍO CHARTE**, en longitud de once coma nueve metros (11,9 m). **OCIDENTE: PUNTO 9 A 1 CON EL PREDIO VILLA ANGELA**, en longitud de once coma setenta y dos metros (11,72 m)\*.

La zona de terreno se requiere junto con construcciones, construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas:

ITEM	Descripción	Cantidad	Unid
1	Ce1: Cerca en alambre de púas, 4 hilos.	11,70	M
2	Ce2: Cerca viva en swinglea combinada con alambre de púas, poste en concreto 4 hilos.	9,60	M
3	Zc1: Zona cura de acceso al predio en asfalto con espesor de 8 cm aproximadamente, sobre áreas de relleno compactado.	97,55	M2
4	Zc2: Zona de parqueo con relleno compactado con espesor de 20 cm aproximadamente.	443,61	M2

(ficha predial No. CVY-07-143 de fecha 25/02/2020)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Canafisto	1	Un
Caracaro	3	Un
Galinero	2	Un
Mango	1	Un
Panesamuro	1	Un
Pasto Brachiana	152,85	M2

(ficha predial No. CVY-07-143 de fecha 25/02/2020)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.510.519, **JOSE JOAQUIN CASTILLO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.537, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **GUSTAVO ALDANA CHIQUITO**, identificado con cédula de ciudadanía 186.849, en calidad de tercero interesado, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la resolución y en consideración al embargo existente en su contra, ordenado por el Juzgado 22 de Instrucción Criminal de Yopal, de conformidad con la anotación No. 15 del Folio de Matrícula No. 470-768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 14-10-2021

Página 8 de 7



CVOE-03-20211109007970

RESOLUCIÓN No. 30215060017155 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512 Unidad Funcional 07, predio denominado Rosa Blanca Villa Rosa ubicado en la Vereda Unión Charte, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. \*

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Luisa Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Preal - VPRE – ANI

Voces: LEEA JHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMANES Coordinador GIT

Página 7 de 7





**CVOE-03-20211109007970**

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20211019007360** de fecha 19 de octubre de 2021, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO el día 20 de octubre de 2021 con Guía/factura de venta N° 700063178572, se envió la citación para notificación personal Resolución de Expropiación N° 20216060017155 del 14 de octubre de 2021. Que, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "DIRECCION ERRADA / NO CORRESPONDE LA CIUDAD DESTINO", en fecha 23 de octubre de 2021.

Que de conformidad con el Certificado Catastral No. 8464-301994-37340-956640 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del inmueble objeto de la presente publicación es "VILLA ROSA VDA UNION CHARTE", ubicado en la zona rural según la matrícula inmobiliaria 470-768, tal como se mencionó en el oficio de citación, del cual se relacionan a continuación las siguientes imágenes:

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

**CERTIFICA**

**8464-301944-37340-956640**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

**DEPARTAMENTO: 85-CASANARE**

**MUNICIPIO: 10-AGUAZUL**

**NÚMERO PREDIAL: 00-00-00-00-0002-0102-0-00-00-0000**

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-00-0002-0102-000**

**DIRECCIÓN: VILLA ROSA VDA UNION CHARTE**

**MATRÍCULA: 470-0000768**

**ÁREA TERRENO: 1 Ha 4000m<sup>2</sup>**

**ÁREA CONSTRUIDA: 298.0 m<sup>2</sup>**

**AVALÚO: \$ 47.812.000**

**LISTA DE PROPIETARIOS**

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CEDELA DE CIUDADANÍA	000001105537	CASTILLO PARRA JOSE JOAQUIN

El presente certificado se expide para **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE** a los 19 días de julio de 2017.

*[Firma manuscrita]*  
Punto Notarial Especial No. 00000000

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co)



CVOE-03-20211109007970

<p>Descripción: PANORÁMICA DEL PREDIO SOBRE MARGINAL DE LA SELVA</p>	<p>Descripción: PANORÁMICA DEL PREDIO SOBRE MARGINAL DE LA SELVA</p>

Que, de acuerdo con lo anterior, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. mediante oficio **CVOE-03-20211027007609**, expidió respectiva Publicación de la Citación para notificación personal de la Resolución No. 20216060017155 del 14 de octubre de 2021, la cual publicada en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com), y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva, siendo fijada el 29 de octubre de 2021 y desfijada el 05 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de los destinatarios de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).



CVOE-03-20211109007970

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**

**YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **16 NOV 2021** A LAS 7:00 A.M.

**22 NOV 2021**  
DESEFIJADO EL \_\_\_\_\_ A LAS 5:30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Representante Legal (S)  
Fecha : 2021-11-12 08:42:39

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: J.D.A.B - Abogada Predial.

Aprobó: K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

